| **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | |
|---|---|
| **Nombre de la Entidad:** | E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ |
| **Número del contrato:** | CON_0219-PS-2026 |
| **Responsable de realizar el estudio previo:** | SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |

**1. LA DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, es una Institución de primer nivel, que presta sus servicios de salud a usuarios del Municipio de Tarazá, por lo cual, para la realización de este contrato, no debe incurrir en conductas u omisiones que comprometan su continuidad, máxime cuando con dicha actuación se amenazan o lesionan derechos fundamentales como la vida o la integridad personal de los usuarios. En este sentido, lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos directivos de estas entidades contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar a terceros la prestación del servicio, lo hagan en forma tal que aseguren la selección de la opción más conveniente para la institución, del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita.

La Ley 100 de 1993 en los artículos 194 y 195 creó las Empresas Sociales del Estado como entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En virtud de su autonomía y por mandato legal las E.S.E, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá, en uso de sus Facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 dado a los once (11) días del mes de octubre de 2024, El régimen jurídico aplicable al contrato de la referencia, será el previsto en el Acuerdo de la Honorable Junta Directiva, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código del Comercio y el Código Civil. La E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá - Antioquia, es una entidad de salud, pública, a la cual le asiste el cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". La celebración de este contrato, permite a la entidad dar cumplimiento a su Plan de Desarrollo 2024-2027.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio del municipio de Tarazá, Antioquia, en cumplimiento de sus funciones administrativas y misionales, requiere adelantar un proceso de contratación para la prestación de servicios de apoyo a la gestión orientados a la asistencia, protección, cuidado y conservación de los bienes y activos institucionales.

Esta contratación se realiza con el fin de garantizar la adecuada administración, custodia y preservación del patrimonio público asignado a la entidad, asegurando su correcto uso en la prestación de los servicios de salud. Asimismo, se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes en Colombia, incluyendo las restricciones contempladas en el periodo de Ley de Garantías, evidenciando la necesidad real del servicio.

**A) La necesidad:** La E.S.E. Hospital San Antonio cuenta con bienes muebles, equipos biomédicos, infraestructura física y demás activos indispensables para la prestación de los servicios de salud en el primer nivel de atención. Estos requieren vigilancia permanente, cuidado, mantenimiento básico y acciones preventivas que garanticen su conservación y disponibilidad.

Actualmente, la entidad no dispone de suficiente personal de planta para cubrir de manera integral las actividades relacionadas con la protección, custodia y apoyo en la gestión de dichos bienes, lo cual puede generar riesgos como deterioro, pérdida, uso inadecuado o afectación del patrimonio público. En consecuencia, se hace necesario contratar servicios de apoyo a la gestión que permitan fortalecer estas actividades, contribuyendo al adecuado funcionamiento institucional y a la continuidad en la prestación del servicio de salud.

**b) La conveniencia:** La contratación de servicios de apoyo a la gestión resulta conveniente para la entidad, en tanto permite atender de manera oportuna las necesidades operativas relacionadas con el cuidado y conservación de los bienes institucionales, sin generar cargas laborales permanentes.

Esta modalidad de contratación brinda flexibilidad administrativa, facilitando la asignación de actividades específicas según las necesidades del servicio, lo cual es especialmente relevante en el marco de la Ley de Garantías, donde se restringe la vinculación directa de personal.

Adicionalmente, contribuye a prevenir daños, pérdidas o deterioro de los activos institucionales, optimizando el uso de los recursos públicos y evitando costos adicionales derivados de reparaciones o reposiciones.

**c) La pertinencia:** La contratación es pertinente en la medida en que responde a una necesidad real y comprobada de la entidad, alineada con sus funciones administrativas y con la obligación de proteger y salvaguardar los bienes públicos. Igualmente, se ajusta a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, que requieren no solo garantizar la prestación de servicios de salud, sino también asegurar la adecuada gestión de los recursos físicos y logísticos que soportan dicha prestación. En el contexto de la Ley de Garantías, esta contratación es procedente al tratarse de servicios de apoyo a la gestión que no implican la creación de nuevos cargos ni la ampliación de la planta de personal, sino la atención de necesidades operativas indispensables para el funcionamiento institucional.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la contratación de servicios de apoyo a la gestión para la asistencia, protección, cuidado y conservación de los bienes y activos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, Antioquia, es necesaria, conveniente y pertinente.

Esta contratación garantiza el adecuado manejo del patrimonio público, contribuye al funcionamiento eficiente de la entidad y asegura condiciones óptimas para la prestación de los servicios de salud.

Asimismo, se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, cumpliendo con los principios de la contratación estatal y respetando las disposiciones establecidas en



Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

la Ley de Garantías, en tanto responde a una necesidad real del servicio y no implica la generación de vínculos laborales permanentes.

Queda claro que, en la Planta de cargos de la E.S.E, no se cuenta con personal idóneo suficiente, con el cual se pueda adelantar estas actividades en debida forma, en razón de lo cual surge la necesidad de realizar la contratación con una persona natural con formación y experiencia en actividades relacionadas con asistencia, la protección, cuidado y conservación de los bienes y activos de la entidad; que cumpla con las actividades descritas en el alcance del contrato. Además, se justifica esta contratación atendiendo a la necesidad del servicio y por ser este, de la salud, esencial, continuo, ininterrumpido e indispensable para la comunidad del municipio de Tarazá. Igualmente, en razón de que el contratista posee la experiencia, idoneidad y capacitación necesarias para cumplir el objeto contractual.

**2. OBJETO A CONTRATAR**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA, PROTECCIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA ".

**3. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL OBJETO**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS U OBLIGACIONES**

**ALCANCE DEL OBJETO:** EL contratista se compromete ejecutar actividades que aporten a la protección, cuidado y conservación de los bienes y activos de la entidad, cumpliendo con políticas institucionales y garantizando un buen trato para con todos los empleados y usuarios de la E.S.E.

**OBLIGACIONES**: El contratista se obliga para con la E.S.E en general a prestar sus servicios en la forma indicada en el objeto y las demás que sean indispensables según los requerimientos que se formulen a través de la Gerencia y/o Supervisor y las demás cláusulas precedentes, así como a suministrar a la Gerencia un informe de sus actividades más relevantes, siendo además responsable de la pérdida de los bienes y documentos por ella usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia, son entonces obligaciones entre las ya enunciadas:

1) Realizar labores de vigilancia y protección de todas las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio.
2) Control de entradas y salidas de visitantes, personal o mercancía que ingrese a las instalaciones de la E.S.E. (incluyendo control y revisión de documento de identidad de ser necesario).
3) Control de visitantes al servicio de hospitalización.
4) Expulsión de personas por incumplimiento de las normas de seguridad del hospital.
5) Vigilancia y control de medios técnicos.
6) Control del ingreso al personal administrativo, asistencial y externo de la E.S.E.
7) Utilizar correctamente los elementos de protección personal en el desarrollo de su trabajo procurando el autocuidado y la disminución de los riesgos ocupacionales.
8) Velar por el cuidado de los utensilios de trabajo y solicitar oportunamente su reposición garantizando la prestación oportuna del servicio.
9) Llevar control en libros de remisiones.
10) Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del objeto contractual.
11) Atender prontamente las solicitudes y observaciones que le haga la E.S.E o el supervisor del contrato.
12) Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del contratante.
13) Tener destreza para trabajar de manera interdisciplinaria y promover la autonomía para la toma de decisiones libres y responsables.
14) Cumplir las demás actividades que, por la naturaleza del servicio, sean necesarias para la ejecución del contrato, sin afectar el cumplimiento de sus demás obligaciones.



Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

15) El contratista se compromete a asistir, cuando sea convocado, a las reuniones, capacitaciones, jornadas de inducción, actualización u otras actividades que programe la ENTIDAD CONTRATANTE, siempre que estas se relacionen directamente con el objeto del contrato o resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del mismo y la articulación con los procesos institucionales vinculados a la prestación del servicio, sin que ello implique subordinación laboral.
16) A no entregar a terceros, bien sea entidades públicas o privadas, documentos que haya recibido del contratante o de terceros para la debida ejecución de este contrato.
17) A mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que la E.S.E Hospital San Antonio conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato.
18) Cumplimiento con el sistema de garantía de calidad y control interno la E.S.E. Hospital San Antonio Del Municipio De Tarazá.
19) Afiliarse y estar al día en los aportes a seguridad social (EPS, ARL y pensión).
20) Apoyar en el mejoramiento de la imagen corporativa de la entidad, colaborando activamente en la promoción de campañas publicitarias y el fortalecimiento de la imagen de la entidad por medio de los diferentes medios de difusión durante el curso o desarrollo contractual

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN**

La modalidad de contratación es DIRECTA de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá, Antioquia.

**5. SUPERVISIÓN**

La supervisión estará a cargo de la Subdirección Administrativa y financiera de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá.

**6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Acuerdo 007 dado a los once (11) días del mes de octubre de 2024 "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá", en el Artículo Segundo: Régimen De Los Contratos: De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, la ley 1438 de 2011 y la resolución 5185 de 2013, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado. Los contratos se regirán por lo previsto en este manual en concordancia con las Políticas Empresariales. En los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, el Código Civil y, en su defecto, las normas que les fueren aplicables. Artículo Octavo: Clases De Contratos: De acuerdo con las normas del derecho privado la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos. Según su objeto éstos pueden ser: Convenios y/o contratos interadministrativos, contrato de obra, contrato de comodato, contrato de consultoría, contrato de prestación de servicios, contrato de suministro, contrato de arrendamiento, contrato de prestación de servicios temporales, contrato de seguros. Los demás contratos que se requieran para el funcionamiento del objeto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, se deberá solicitar autorización a la junta directiva para su suscripción.
El artículo 365 de la Constitución Política Colombiana señala que "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional", el Constituyente primario entrego al Estado el deber de asegurar la prestación de los servicios, pero en modo alguno advirtió que lo tenía que hacer de manera directa, es por ello que estableció en el mismo artículo que "los servicios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares", esta disposición constitucional permite la coexistencia de numerosas formas de atención en salud por diferentes actores y permite al Estado la contratación de servicios que aseguren su prestación eficiente a los ciudadanos, ello sin renunciar a la responsabilidad de vigilancia y control que debe ejercerse para



Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

asegurar la calidad y la pertinencia en la atención, precisa el texto constitucional que "En todo caso, el Estado mantendrá el control, la regulación y la vigilancia de dichos servicios".
La Corte Constitucional mediante Sentencia C-171 de 2012 declaró exequible el artículo 59 de la ley 1498 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por ese artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.
En desarrollo legal en la ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993 y numerosos Decretos reglamentarios permiten la contratación de servicios de salud, el artículo 194 de la ley 100 establece que: "La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".
Conforme a lo precisado por el Consejo de Estado en la sentencia 0532 del 19 de agosto de 2010, es legal, pertinente y se hace necesario para prestar los servicios en debida forma, con el personal suficiente e idóneo, contratar los servicios con entidades externas que se encarguen de ellos con suficiencia, idoneidad y profesionalismo para garantizar que los procesos que tiene la E.S.E determinados se cumplan en debida forma.
El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
El Código de Procedimiento Administrativo y del contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.
El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
La resolución Nro. 5185 del 3 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*. De conformidad con el Estatuto de Contratación esta clase de contrato requiere estudios y documentos previos.

La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece limitaciones a la contratación estatal en periodos preelectorales; no obstante, permite la celebración de contratos necesarios para el normal funcionamiento de la administración, siempre que se encuentren debidamente justificados y no impliquen la creación de nuevos cargos.

En concordancia con lo anterior, la contratación de servicios de apoyo a la gestión para la protección y cuidado de bienes institucionales se ajusta a la normativa vigente, al evidenciarse la necesidad del servicio y la insuficiencia de personal de planta.



Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

**7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

**a) Análisis del sector económico:** La E.S.E Hospital para efectos de definir el valor del contrato, ha considerado la naturaleza del mismo, la responsabilidad que se le asigna al contratista, la calidad del servicio requerido, el alcance y los productos entregables, como también otras obligaciones atribuibles al contratista como son: impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio, asignándole la suma de dinero indicada en el siguiente numeral.

**b) Valor:** El valor del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.800.000.00).

**FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por mensualidad vencida, en dos (02) cuotas de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.400.000.00), previa presentación de cuentas de cobro, informe de actividades organizacionales requeridos por la entidad, constancias de cumplimiento satisfactorio de las actividades expedidas por el supervisor de este contrato y constancia de pago de aportes de seguridad social integral.

**d) Presupuesto:** El presupuesto oficial estipulado para la contratación requerida está soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0658,** con cargo al código presupuestal N° **2120202008802 (Servicios Personales Administrativos)** de la actual vigencia fiscal de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá.

**8. ANÁLISIS TÉCNICO.**

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

**9. PLAZO ESTIMADO.**

La duración del presente contrato será de dos (02) meses.

**10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA.**

Por tratarse de contratación DIRECTA; de conformidad con estatuto de contratación esta clase de contratos se selecciona directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

**11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.**

Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación. A continuación, se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

| **CLASE** | **Impacto y valoración del riesgo** | **Calificación cualitativa** | Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|



Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

| | | **Calificación monetaria** | Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato | Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15% | Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30% | Impacto sobre el valor de contrato en más del 30% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Categoría** (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal) | | **Insignificante 1** | **Menor 2** | **Moderado 3** | **Mayor 4** | **Catastrófico 5** |
| **Riesgos Económicos** | **Valoración asignada** | | | | | X | |
| **Riesgos Sociales o Políticos** | **Valoración asignada** | | | | | X | |
| **Riesgos Operacionales** | **Valoración asignada** | | | | X | | |
| **Riesgos Financieros** | **Valoración asignada** | | | | | X | |
| **Riesgos Regulatorios:** | **Valoración asignada** | | | | X | | |
| **Riesgos de la Naturaleza** | **Valoración asignada** | | | | X | | |
| **Riesgos Ambientales** | **Valoración asignada** | | | | X | | |
| **Riesgos Tecnológicos** | **Valoración asignada** | | | | X | | |

Tenemos que el riesgo se considera MODERADO Y MAYOR, porque la actividad en sí no presenta peligros mayores, sino que se pueden controlar y la medida a tomar para evitarlo es prudencia para realizar la actividad.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la E.S.E no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato de prestación de servicios.

**10. GARANTÍAS.**

De conformidad con el estatuto de contratación para el presente contrato debe determinar por el suscrito la exigencia de garantías, para lo cual se determina:

| | | |
|---|---|---|
| Se exigen garantías | Sí ___ No **X** | Acotación: De exigirse se deberá expedir acto administrativo de aprobación por Gerencia |
| Clases de garantías | | |

**12. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Harán parte como mínimo del contrato los documentos de ley como: constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social y constancia de pago mes a mes al sistema de seguridad social, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de la policía nacional, certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional, copia de la cédula de ciudadanía, , documentos que acrediten la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato, hoja de vida de la Función Pública, formato de bienes y rentas de la Función Pública, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, Rut, documentos que acrediten la prestación del servicio y experiencia.

Nota: para efectos de análisis del riesgo se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:
**Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
**Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
**Riesgos Operacionales**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
**Riesgos Financieros:** son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
**Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación Económica del contrato.
**Riesgos de la Naturaleza**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
**Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y Control, entre otras.
**Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

En constancia de lo anterior se firma, el primer (**01**) día del mes de mayo de 2026.

**PATRICIA ZULEIMA AGUILAR PÉREZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera.
E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá

| Revisó: | Revisó: | Revisó y Aprobó: |
|---|---|---|
| Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Perez<br>Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera.<br>Firma: | Nombre: Cristina María Lemos Laverde<br>Cargo: Asesor Jurídico<br>Firma: | Nombre: Harlen Bernardo Ortiz Díaz<br>Cargo: Gerente<br>Firma: |




Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617